

Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires**Agencia de Protección Ambiental****Resolución N° 54/2019****Fecha de publicación: 07/03/2019**

Establece normas reglamentarias sobre el "Plan de Gestión de Pilas en Desuso". Establece que todos los productores y/o importadores de pilas de uso común deberán presentar un "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" de conformidad con la "Guía de Contenidos para los Planes de Gestión de Pilas en Desuso".

RESOLUCIÓN N.º 54/APRA/19

Buenos Aires, 27 de febrero de 2019

VISTO: La Ley Nacional N° 25.916, Leyes N° 5.991, N° 2.628 y N° 1.854, (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 37/16, Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación N° 522/16, Resolución N° 181/APRA/17 y el EE N° 2018-21921263-GCABA-DGPOLEA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.916 de presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos domiciliarios, en su artículo 35, obliga a las distintas jurisdicciones a diseñar e implementar programas especiales de gestión, para aquellos residuos domiciliarios que por sus características intrínsecas de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan implicar un riesgo sobre la salud humana o animal o sobre el ambiente; Que la Resolución N° 522/2016 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece los objetivos, definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU);

Que la citada resolución en su artículo 3º, inciso a) define al Residuo Especial de Generación Universal (REGU) como "todo aquel cuya generación devenga del

consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos";

Que el artículo 2º, inciso d) de la misma norma fija como estrategia: "Coordinar a nivel nacional y colaborar con las jurisdicciones locales en el desarrollo de programas, procedimientos y sistemas de gestión sustentable de Residuo Especial de Generación Universal (REGU) que incluyan la recolección diferenciada".

Que en línea con lo antedicho, la misma Resolución dispone en su artículo 6º que: "Los residuos podrán ser enviados al Centro de Acopio Transitorio (CAT) por el propio generador o a través de terceros que desarrollen la actividad de colección y transporte debidamente habilitados por las autoridades competentes para la gestión de cada tipo de Residuo Especial de Generación Universal (REGU). Las habilitaciones que extiendan las autoridades competentes deberán considerar los sistemas y procedimientos de gestión que los productores aplicarán a los Residuo Especial de Generación Universal (REGU), considerando las actividades de segregación en fuente, recolección, transporte, recepción, acopio, acondicionamiento, valorización, tratamiento o disposición final con el fin de garantizar la trazabilidad y desarrollar estadísticas e indicadores de gestión";

Que en el Anexo I de la Resolución mencionada se considera de manera expresa a las pilas y baterías portátiles como Residuo Especial de Generación Universal (REGU);

Que por su parte la Ley N° 1.854 (texto consolidado según ley 6.017) de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conforme establece su artículo 1º, tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes;

Que a su vez por medio de la Ley N° 5.991 (texto consolidado según ley 6.017) se establece el marco normativo de la gestión ambiental de pilas en desuso, considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, en concordancia con lo prescripto en la Ley N° 1.854 (texto consolidado según ley 6.017) y sus normas complementarias;

Que la misma Ley N° 5.991 (texto consolidado según ley 6.017) define a los residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial como aquellos que por su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Plan de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos;

Que la definición de residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial es asimilable al concepto de Residuo Especial de Generación Universal plasmado en la Resolución N° 522/2016 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación;

Que, asimismo, la Ley N° 5.991, conforme sus artículos 8 y 10, establece entre las responsabilidades de los productores y/o importadores de pilas de uso común la de presentar un Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad, y designa, a los fines de su implementación, a la Agencia de Protección Ambiental como Autoridad de Aplicación;

Que mediante la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se creó la Agencia de Protección Ambiental, cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estando entre sus funciones la de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo facultades de contralor, fiscalización y regulación;

Que la Resolución N° 181/APRA/2017 aprobó la estructura orgánico-funcional de esta Agencia y encomendó a la Dirección General de Política y Estrategias Ambientales el diseño y desarrollo de políticas públicas que promuevan el manejo adecuado de los residuos especiales de generación universal;

Que a su vez, la Gerencia Operativa de Gestión de Residuos Especiales de Generación Universal, dependiente de la citada Dirección General, tiene entre sus misiones la de promover leyes y/o reglamentaciones a efectos de garantizar la adecuada gestión ambiental de los residuos especiales de generación universal, bajo el principio de la responsabilidad extendida al productor;

Que por todo lo expuesto deviene necesario establecer un plan para la adecuada gestión integral de pilas en desuso, que contribuya al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017), N° 5.991 y el Decreto N°37/16,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que el "Plan de Gestión de Pilas en Desuso" deberá confeccionarse de conformidad con la "Guía de Contenidos para los Planes de Gestión de Pilas en Desuso", la cual luce como Anexo I (IF-2019-06993413-GCABA-APRA) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apruébase la "Guía para la presentación del Informe Anual" y el "Símbolo Identificador" que deberá utilizarse obligatoriamente en los "Puntos de Recepción", los que como Anexo II y III respectivamente, (IF-2019-06993777-GCABA-APRA e IF2019-06993674-GCABA-APRA) forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establécese que todos los productores y/o importadores de pilas de uso común, deberán presentar ante la Agencia de Protección Ambiental, un "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" de conformidad con la "Guía de Contenidos para los Planes de Gestión de Pilas en Desuso" aprobada por el artículo 1° de la presente. A los fines de la elaboración del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" y la ejecución del mismo, los productores y/o importadores de pilas de

uso común podrán agruparse y constituir una nueva persona jurídica. El "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" deberá gestionar todas las pilas en desuso recibidas en la etapa inicial de gestión, independientemente de la marca comercial de las mismas.

Artículo 4°.- Los sujetos detallados en el artículo 3° deberán constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de la presente resolución. Asimismo, deberán declarar un domicilio de correo electrónico donde serán notificados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas de uso común, deberán poner a disposición de los productores y/o importadores, sin costo, espacios adecuados en sus locales comerciales de fácil acceso al público, a fin de funcionar como "Puntos de Recepción" de pilas en desuso. Asimismo, deberán disponer de cartelería que indique a la ciudadanía la presencia de un contenedor para pilas en desuso.

Artículo 6°.- La presentación del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" deberá ser realizada dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, tanto para planes individuales como colectivos. En caso que el mismo no sea aprobado por la Autoridad de Aplicación, deberán presentar en un plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de su notificación, los requisitos faltantes solicitados, a fin de dar cumplimiento cabal con la "Guía de Contenidos para los Planes de Gestión de Pilas en Desuso". Las modificaciones que se realicen al "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" aprobado podrán ser:

a) Formales: - Cambios en las personas jurídicas que representen a los productores y/o importadores de pilas.
- Altas o bajas de miembros de un "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" colectivo.
- Otras modificaciones que no alteren el funcionamiento del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso".

b) Sustanciales:

- Cambio de transportista u operadores de las pilas declarados en "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso".
- Cambios de ubicación y horarios de atención en los "Puntos de Recepción".
- Cambio del tipo de tratamiento que se le dará a las pilas en desuso recepcionadas en los "Puntos de Recepción".
- Otras modificaciones en la implementación del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso".

Las modificaciones formales deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación por medio fehaciente dentro de las 72 horas subsiguientes a que se hayan producido. Las modificaciones sustanciales deben presentarse de forma previa a través de una solicitud detallada y fundamentada ante la Autoridad de Aplicación para su análisis y eventual aprobación. Una vez aprobado el "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso", el mismo deberá ser implementado en un plazo máximo de treinta (30) días corridos de notificada dicha aprobación.

Artículo 7°.- Los productores y/o importadores que posean un "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" aprobado deberán presentar un Informe Anual ante la Autoridad de Aplicación, acreditando el cumplimiento del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso" desde su implementación hasta el 31 de diciembre de cada año, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde dicha fecha. En caso de considerarlo necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar mayor detalle de lo informado o documentación respaldatoria.

Artículo 8°.- Encomiéndase a la Dirección General de Política y Estrategia Ambiental el análisis técnico y la aprobación del "Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso", así como el dictado de las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren necesarias, para la mejor y más adecuada aplicación de la reglamentación que se aprueba por medio de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Encomiéndase a la Dirección General de Control Ambiental la fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución. Artículo 10°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al

Ministerio de Ambiente y Espacio Público y a las
Direcciones Generales de la Agencia de Protección

Ambiental. Cumplido, archívese.
Filgueira Risso

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.
Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com